



BOLETÍN TRIBUTARIO - 091/13

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

1. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **AUTORRETENCIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS (MODIFICA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 700 DE 1997) - [Proyecto de Decreto](#)**

La DIAN publicó en su página web el proyecto mencionado. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 27 de junio de 2013, a través del correo electrónico: comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co.

2. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **LOS APORTES QUE LOS EDILES HAGAN A LOS FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS Y OBLIGATORIAS PUEDEN DETRAERSE DE LA BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INGRESOS LABORALES PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 383 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y NO PARA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DEL ARTÍCULO 384 IBÍDEM**

Precisó la DIAN:

- Si el edil no clasifica en la categoría tributaria de empleado, los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de honorarios (Decreto Ley 1421 de 1993, art.72), están sometidos a las tarifas de retención previstas en el artículo 392 del Estatuto Tributario en concordancia con el Decreto Reglamentario 260 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 1 del Decreto 0099 de 2013. En tal evento aplican los factores de depuración de la base de



retención en la fuente, expresamente señalados en los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario, es decir: los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones, y las sumas que destine al ahorro a largo plazo en las cuentas denominadas "Ahorro para el Fomento a la Construcción AFC".

- o No sobra anotar que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2677 de 2010, emanado del Gobierno Nacional, los fondos de desarrollo local pueden afiliar a los ediles al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con cargo a sus recursos, aportando el valor de la cotización; en tanto que el pago del valor del aporte al Sistema General de Pensiones se debe hacer con cargo a los honorarios de los ediles. (**Concepto 025322 del 30 de abril de 2013¹**).

3. DOCTRINA - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

- **LA BASE GRAVABLE DE LA MEJORA POR EDIFICACIONES EN TERRENO AJENO, EN MATERIA DE IMPUESTO DE PREDIAL, ESTARÁ DETERMINADA POR EL AUTOAVALÚO QUE ESTABLEZCA EL CORRESPONDIENTE POSEEDOR - [Concepto N. 1221 del 12 de junio de 2013²](#)**

La Subdirección Jurídico Tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda emitió el concepto citado, precisando:

"Lo anterior, significa que en atención a lo establecido por la Ley 601 de 2000 la base gravable de la mejora por edificaciones en terreno ajeno estará determinada por el autoavalúo que establezca el correspondiente poseedor, el cual deberá corresponder como mínimo al avalúo catastral fijado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital al momento de la causación del tributo.

Finalmente es importante recordar que el artículo 1108 de la Resolución 70 de 2011 establece que los propietarios o poseedores de terrenos y/o construcciones que no se encuentren incorporados ante la autoridad

¹ Publicado en el Diario Oficial No. 48.821 del 14 de junio de 2013

² Publicado en el Registro Distrital No. 5141 del 18 de junio de 2013



catastral deberán informar esta situación a la entidad competente con el objeto de que ella incorpore estos inmuebles en el censo catastral.

De esta forma, se modifica en lo pertinente el concepto 1026 del 22 de abril de 2004". (Negrilla fuera de texto).

4. MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE EN COLOMBIA - [Ley 1636 del 18 de junio de 2013](#)³

El Presidente de la República sancionó la ley referida, por la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.

Principales estipulaciones:

- **Campo de aplicación:** Todos los trabajadores del sector público y privado, dependientes o independientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si se es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al Cesante, sin importar la forma de su vinculación laboral, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno Nacional.
- **Pago de los beneficios:** Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), que consistirá en aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) SMMLV.
- **Afiliación:** La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante se dará en el momento en que el empleador afilie al trabajador a las Cajas de Compensación Familiar.
- **Uso voluntario de los aportes a las cesantías:** Del aporte a las cesantías que los empleadores están obligados a consignar anualmente a cada uno de los trabajadores, estos últimos podrán

³ Publicada en el Diario Oficial No. 48.825 del 18 de junio de 2013



decidir voluntariamente el porcentaje de ahorro para el Mecanismo de Protección al Cesante.

- **Aporte de trabajadores independientes:** Para los trabajadores independientes, la afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante es voluntaria, el ahorro de las cesantías será igualmente voluntario y se consignará anualmente en su cuenta de cesantías.
- **Reglamentación:** El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo de seis (6) meses lo dispuesto en la ley en comento.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

20 de junio de 2013